



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SACAMA – CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sácama, Casanare, 10 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES

1. **YOVANA CAMACHO TORRES**, en representación de su menor hijo **WILINTON STIBEN RAMOS CAMACHO**, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **PEDRO RAMOS RISCANEVO**, para efectos de exigir el pago del valor correspondiente a cuotas alimentarias.
2. La demanda fue admitida y se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiunos (2021) (folios 24 a 32) y la respectiva condena en costas queda pendiente para el momento procesal oportuno.
3. Se realizaron las gestiones necesarias a efectos de notificación personal y se surtió a través de mensajería certificado quien allegó las constancias pertinentes, al igual que por el medio electrónico de lo cual obran las constancias pertinentes en el expediente (folios 35 a 46).
4. Se realizaron las gestiones necesarias a efectos de notificación por aviso y se surtió a través de mensajería certificado quien allegó las constancias pertinentes, al igual que por el medio electrónico de lo cual obran las constancias pertinentes en el expediente (folios 54 a 57).

CONSIDERACIONES:

- ✓ Teniendo como referente lo antes expuesto, el artículo 440 del Código General del Proceso, ordena que "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento

j01prmpalsacama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3214135541 - 3144147763



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SÁCAMA – CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

- ✓ *Frente al caso en concreto, la parte ejecutada, al no excepcionar dentro del término, trae con dicha conducta como efecto, la aplicación de lo ordenado en el artículo antes citado y más aún cuando las partes no dieron cumplimiento al mandamiento de pago, por lo que debe proceder según lo establecido en dicha norma, en consecuencia, se seguirá adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sácama,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante la ejecución en los términos del auto que libró mandamiento de pago de fecha 29) de septiembre del año dos mil veintiunos (2021), en contra del señor **PEDRO RAMOS RISCANEVO**.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, según el artículo 361 y ss. Del C.G. P, incluyendo las agencias en derecho el valor correspondiente a **(\$400. 000.00)**

TERCERO: ordenar a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos señalados en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

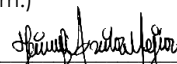
La Juez,

NUBIA E. CEPEDA IBAÑEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL SÁCAMA –
CASANARE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en estado electrónico No. 011 hoy 11 de agosto de 2022 siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.)


SECRETARIA

Firmado Por:
Nubia Esperanza Cepeda Ibañez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sacama - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc2f8211e876cd279f71dd7dfa7634a557365f78147d197a728345e8927e3b3**

Documento generado en 10/08/2022 04:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>